



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 126

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2003, el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.**
- II.- DERECHOS.**
- III.- PRODUCTOS.**
- IV.- PARTICIPACIONES.**
- V.- APROVECHAMIENTOS.**
- VI.- ACCESORIOS.**
- VII.- FINANCIAMIENTOS.**
- VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.**
- IX.- OTROS INGRESOS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Quando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5°.- El Municipio de **Miguel Alemán**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.



ARTICULO 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

ARTICULO 7°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTICULO 8°.- La cuota del impuesto es anual pero su importe se dividirá en seis partes iguales que se pagarán en los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el primer pago deberá hacerse en el bimestre correspondiente a la fecha de aviso o manifiesto.

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, si se realiza el pago de la cuota anual en los meses de enero y febrero se tendrá una bonificación del 15%, se realiza el pago en los meses de marzo y abril la bonificación de la cuota anual será de un 8%.

Los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, o tengan alguna discapacidad, o sean adultos mayores de sesenta años tendrán derecho a una bonificación hasta del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano de su propiedad independientemente de que realicen el pago anticipado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

III.- Servicio de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII.- Servicio de alumbrado público.

VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a tres salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

ARTICULO 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.



2.- Rústicos, sobre el valor catastral 0.5 al millar.

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de fraccionamientos o lotificaciones, por M2:

1.- Urbanos en general, 0.50% de un salario

2.- Urbanos, viviendas populares, 0.25% de un salario

3.- Campestres o industriales, 0.25% de un salario

C).- Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, tres salarios

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, tres salarios.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, tres salario.

III.- Avalúos periciales:

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 2% de un salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 22 x 35 centímetros, 5 salarios.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5% de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 % de un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10% de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, tres salarios.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 22 x 35 centímetros, 3 salarios.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10% de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, tres salarios.

II.- Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario.

V.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.

VI.- Por licencia de remodelación, 3 salarios.

VII.- Por licencia para demolición de obras, 3 salarios.

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

X.- Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XI.- Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XII.- Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico.

XIV.- Por permiso de rotura:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, un salario, por metro cuadrado o fracción.
- B).- De calles revestidas de grava conformada, 2 salarios, por metro cuadrado o fracción.
- C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios, por metro cuadrado o fracción.
- D).- Por reposición de asfalto o concreto hidráulico 4 salarios, por metro cuadrado o fracción.
- E).- Por rotura de guarniciones y banquetas de concreto, 4 salarios, por metro cuadrado o fracción.
- F).- Por reposición de guarniciones y banquetas de concreto, 4 salarios, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura, y además el causante deberá pagar lo establecido en los incisos anteriores más un 100% del importe.

XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

Para los incisos anteriores el importe a pagar no podrá ser inferior a 3 salarios mínimos.

ARTICULO 16.- Por peritajes oficiales se causarán 3 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

ARTICULO 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:


I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.



ARTICULO 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Inhumación, 10 salarios.
- II.- Exhumación, 10 salarios.
- III.- Cremación, 14 salarios.
- IV.- Traslado de cadáveres:
 - A).- Dentro del Estado, 10 salarios.
 - B).- Fuera del Estado, 15 salarios.
 - C).- Fuera del país, 25 salarios.
- V.- Ruptura de fosa, 4 salarios.
- VI.- Limpieza anual, 3 salarios.
- VII.- Construcción de media bóveda, 20 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Construcción de doble bóveda, 40 salarios.

IX.- Reocupación en media bóveda, 12 salarios.

X.- Reocupación en doble bóveda, 14 salarios.

XI.- Por asignación de fosa, por 7 años, 25 salarios.

XII.- Duplicado de título, 3 salarios.

XIII.- Manejo de restos, 4 salarios.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por matanza, degüello, pelado, desvicerado y colgado.

A).- Ganado vacuno, por cabeza, 1 salario.

B).- Ganado porcino, por cabeza, 50% de un salario.

C).- Ganado caprino y ovino, por cabeza, 50% de un salario.

D).- Aves, por cabeza, 10% de un salario.

E).- Ganado, fuera de horario, traído muerto, se aplicarán las tarifas anteriores incrementando un 50%.

II.- Por uso de corral, por día, incluye hasta las instalaciones, agua, luz y limpieza:

A).- Ganado vacuno, por cabeza, 8 salarios.

B).- Ganado porcino, por cabeza, 8 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

ARTICULO 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas.

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios.

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Se cobrará por multa, hasta 3 salarios.

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

ARTICULO 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A).- En primera zona, hasta 10 salarios.

B).- En segunda zona, hasta 7 salarios.

C).- En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.



La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

ARTICULO 25.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales, causarán hasta 120 salarios, por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no paguen al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

- I.- Por tonelada, 5 salarios.
- II.- Por media tonelada, 3 salarios.
- III.- Por metro cúbico, 2 salarios.
- IV.- Por tambo de 200 litros, un salario.

Por el retiro de escombros se pagará, por metro cúbico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia.

ARTICULO 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$5.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 28.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

ARTICULO 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 50% de un salario.
- II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 2 metros cuadrados, 2.00 salarios.
- III.- Dimensiones de más de 2.00 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 5 salarios.
- IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 10 salarios.
- V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 15 salarios.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del
1o. de enero del año 2003.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 4 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**


C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE


ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ